

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Alonso Riveiro González» el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos enteros, eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados para la obtención de conservas de atún al natural, escabeche, en aceite o en salsa de tomate, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Alonso Riveiro González», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos enteros, eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados para la obtención de conservas de atún al natural, escabeche, en aceite o con salsa de tomate, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Alonso Riveiro González», con domicilio en Couto Alto, 3, Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de tñidos enteros, eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados (P. A. 03.01-A), a utilizar en la obtención de conservas de atún, al natural, escabeche, en aceite, o salsa de tomate (P. A. 16.04-C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos netos de atún (independientemente de aderezos) contenidos en las conservas exportables se darán en cuenta de admisión temporal 250 kilogramos de tñidos enteros o 222,222 kilogramos de tñidos con cabeza y sin vísceras o 200 kilogramos de tñidos descabezados y eviscerados, congelados o refrigerados.

Dentro de estas cantidades, se considerará merma el 35 por 100 para tñidos enteros, el 40 por 100 para tñidos con cabeza y sin vísceras y el 43 por 100 para tñidos descabezados y eviscerados, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos el 25 por 100, 15 por 100 y 7 por 100, respectivamente, que adeudarán por la partida arancelaria 05.05.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del mismo solicitante, sitos en Mos (Pontevedra).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 550.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Vigo.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se proroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», de San Vicente de Raspeig (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios, en el expediente promovido por la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma, por Orden de este Departamento de 25 de octubre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, contados a partir del día 25 de octubre de 1971, la admisión temporal para la importación de papeles kraftliner y semiquímico, para su transformación en cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación, concedida a la firma «Iberoamericana del Embalaje, S. A.», con domicilio en San Vicente de Raspeig (Alicante), por Orden de este Departamento, de fecha 25 de octubre de 1963, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» en fecha 31 de octubre de igual año.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que estableció la citada Orden de concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 20 de octubre de 1971 por la que se concede a la firma «Viladomat, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viladomat, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Viladomat, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Virgen del Pilar, 21-A, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos (100 Kg.) de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos (104 Kg.) de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos (105 Kg.) de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos (110 Kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandajos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar igualmente las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales dictadas para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Frater, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado, flejes de hierro o acero laminados en frío y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores, derogándose la Orden de 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25).*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Frater, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado, flejes de hierro o acero laminados en frío y chapa magnética, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Frater, S. A.», con domicilio en Zaragoza, polígono Cogullada, G. 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1), flejes de hierro o acero laminados en frío (P. A. 73.12.C) y chapa magnética de 2,6 vatios por kilogramo de pérdida (P. A. 73.13.A.3), por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores.

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 19 de marzo de 1971 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Frater, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración, en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ellas consignados.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdaderas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria, en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere, coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir exactamente con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Queda derogada la Orden ministerial de 17 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se concedió a «Frater, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de cobre electrolítico, por exportaciones previamente realizadas de reactancias y autotransformadores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de octubre de 1971 por la que se concede a «Industrias Nito, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros, por exportaciones previamente realizadas de alambres o barras.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrias Nito, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros, por exportaciones previamente realizadas de alambres o barras,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Nito, S. A.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), barrio Urizarri, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambros de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.a), alambros de acero especial sin aleación (P. A. 73.10.A.1) y alambros de acero o hierro no especial (P. A. 73.10.B.1), empleados en la fabricación de: